



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 22 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-001705-001, que contiene el Memorandum N° 034-2024-D/HH, la Nota Informativa N° 0040-2024-UAD-HH, la Nota Informativa N° 0016-2024-UPE-HH y el OFICIO N° 010-2024-SUTRA-HH-FERLIMA-FENUTSSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, así mismo la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, encontrándose dentro del ámbito de su aplicación las entidades públicas del Poder Ejecutivo, entre ellas, el Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras;

Que, el artículo 5° y 7° de la precitada Ley establecen que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a) nivel centralizado, la cual se desarrolla a nivel de confederaciones sindicales de representación nacional y en el caso del Poder Ejecutivo por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley; y b) el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley;

Que, adicionalmente a ello, los artículos 12° y 13° señalan que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo de la organización sindical ante la entidad pública, la cual se presenta entre el 01 de noviembre al 30 de enero del siguiente año; la nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados; las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo; y, firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, en ese sentido mediante OFICIO N° 010-2024-SUTRA-HH-FERLIMA-FENUTSSA, la Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán, presenta ante el Titular del Hospital de Huaycán el Pliego de Reclamos Año Fiscal 2024-2025 (entiéndase proyecto de convenio colectivo), y acredita a cinco (05) representantes, quienes conforman la representación sindical de la Comisión Negociadora, además fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 13° de la Ley N° 31188;

Que, cabe indicar, que el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, que, es legitimada para negociar la respectiva organización sindical del ámbito, no obstante, ello en caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria considerándose como tal a la que afilie la mayoría de trabajadores del respectivo ámbito;

Que, adicionalmente a ello, mediante Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia entre otros aspectos, respecto a la legitimidad para negociar a nivel descentralizado en el marco de lo regulado por la Ley N° 31188, indicando que se debe entender como "organización sindical mayoritaria" a la organización que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose



el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito, ello de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9° de la LNCSE que prescribe lo siguiente: "Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito"; por lo cual, los efectos de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) obtenido por una organización sindical mayoritaria deben alcanzar también a los servidores no afiliados que se encuentren dentro de su ámbito, e incluso a aquellos que se encuentren afiliados a una organización sindical del mismo ámbito pero con mejor representatividad (minoritaria);

Que, al respecto a través del Informe N° 0055-2024-ETPR/UAD/HH, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal en sus Conclusiones y Recomendaciones numeral 3.3. informa respecto a la cantidad de agremiados de esta entidad según el ámbito de organización sindical, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán SUTRA, dice "el cual tiene la cantidad de agremiados requerido por Ley", entonces debemos de entender que el SUTRA es la organización sindical del ámbito legitimada para negociar; por lo que de acuerdo a la normativa antes citada, corresponderá llevar a cabo la negociación colectiva de trato directo con nuestra entidad bajo el nivel de negociación colectiva descentralizada;

Que, para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° y literal d) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, resulta necesario designar a la Comisión Negociadora conformada de forma paritaria por: los representantes propuestos por la organización sindical, la cual deberá considerar no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, que tengan la calidad de trabajadores estatales en actividad; y los funcionarios representantes de la parte empleadora;

Que, al respecto, mediante OFICIO N° 010-2024-SUTRA-HH-FERLIMA-FENUTSSA, de fecha 29 de enero de 2024, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán SUTRA, propone a cinco (5) representantes de su organización sindical que conformarán la Comisión Negociadora;

Que, de otro, se debe tener en cuenta el principio de previsión y provisión presupuestal, establecido en la Ley N° 31188; así como en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 y con la Ley de Presupuesto del Sector Público que se aprueba cada año fiscal;

En concordancia con ello, el artículo 30° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, precisa con el Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal o en los Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron;

Que, en ese sentido mediante Memorándum N° 034-2024-D/HH, el titular de la entidad visto los documentos de la referencia, consolida y aprueba la propuesta emitida por la Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento Estratégico, con la Nota Informativa N° 0040-2024-UAD-HH y la Nota Informativa N° 0016-2024-UPE-HH respectivamente; la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Personal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico y el Director del Hospital de Huaycán con hoja de ruta del Exp. N° 24-001705-001 CON LAS CLAVES 1,2, 14, remiten los expedientes de vistos, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente a la emisión del acto resolutorio que conforme la Comisión Negociadora del Hospital de Huaycán para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva con el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán SUTRA, la cual deberá estar conformada por los cinco (5) representantes propuestos por la organización sindical y cinco (5) funcionarios designados por la Dirección de nuestra entidad;

Por lo que, estando a los documentos de visto resulta necesario la conformación de la Comisión Negociadora para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva descentralizada entre el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán SUTRA y el Hospital de Huaycán, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31188;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutorios en asuntos que sean de su competencia;

Contando con la visación de la Unidad de Administración, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal y el Equipo de Trabajo de Personal del Hospital de Huaycán;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán; y en uso a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 001-2024-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL HOSPITAL DE HUAYCÁN, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2024, para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva con el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán SUTRA respecto de las materias comprendidas en el proyecto de negociación colectiva contenidas en el OFICIO N° 010-2024-SUTRA-HH-FERLIMA-FENUTSSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al Pliego de Reclamos 2024-2025 (entiéndase proyecto de convenio colectivo), presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán, la cual estará conformada según siguiente detalle:

N°	INTEGRANTES	CARGO
1	Armando Johnny Melgarejo Cueva, Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico	Presidente
2	Jessica Cárdenas Guillermo, Equipo de Trabajo de Personal	Secretaria Técnica
3	Eliana Isabel Cotrina Aliaga, Jefa de la Unidad de Administración	Miembro
4	Rene Roda Gálvez, Equipo de Trabajo de Abastecimiento	Miembro
5	Yanet Elvira Marañón García, Equipo de Trabajo de Presupuesto	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán -SUT-HH-FENUTSSA-SUTRA, ante la Comisión Negociadora, los siguientes trabajadores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Maritza Huaytalla Limaco	Miembro
2	Víctor Pusari Olarte	Miembro
3	Andrés Abelardo Medina Orosco	Miembro
4	July Janet Mallqui Cruz	Miembro
5	César Augusto Díaz Espinoza	Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- La citada comisión negociadora será encargada de llevar a cabo el proceso de negociación colectiva entre el Hospital de Huaycán y el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán SUTRA, respecto de las materias planteadas en el proyecto de negociación colectiva remitida mediante OFICIO N° 010-2024-SUTRA-HH-FERLIMA-FENUTSSA, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley N° 31188, así como a las demás normas conexas para ello.

ARTÍCULO CUARTO.- Irrenunciabilidad del cargo, la designación como miembro de la Comisión Negociación Colectiva tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal del Hospital de Huaycán.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los representantes designados en el artículo Primero y Segundo, así como al Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CASA/way -
Distribución
() Dirección
() U. Administración
() E.T. Asesoría Legal
() Miembros de la Comisión
() SUTRA
() E.T. Comunicaciones
() Sub área de legajos
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN
MC. CARLOS ANTONIO SARMiento AMAO
DMP N° 30353
DIRECTOR